



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 137-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 137-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2020, a las 17h28.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0853-O de 19 de diciembre de 2020, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Copia certificada de la auto convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 160-2020-PLE-TCE.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de noviembre de 2020 a las 19h48, (01) un escrito en (11) once fojas, con (61) sesenta y un fojas de anexos, firmado por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, en calidad de Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, a través del cual interpuso una acción de queja por el cometimiento de una infracción electoral en clasificación de muy grave, en contra de los consejeros del Consejo Nacional Electoral Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Fernando Enrique Pita García, José Cabrera Zurita y Luis Verdesoto Custode "...por el incumplimiento de la Sentencia dentro de la Causa No. 080-2020-TCE emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, materializada en la Resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020 de 11 de noviembre de 2020...".¹.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó a la causa el número **137-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico

¹ Fs. 1 a 72.



efectuado el 18 de noviembre de 2020 a las 11h51, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral².

Con fecha 18 de noviembre de 2020 a las 16h57, ingresó el expediente al Despacho de la jueza de instancia, en (01) un cuerpo contenido en (75) setenta y cinco fojas³.

- 1.3.** Auto previo dictado por la Jueza de instancia, con fecha 03 de diciembre de 2020 a las 10h41⁴.
- 1.4.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0782-O, de 03 de diciembre de 2020, a través del cual el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asignó al accionante, la casilla contencioso electoral Nro. 060 para las notificaciones que le correspondan dentro de la presente causa⁵.
- 1.5.** Escrito del abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, en calidad de Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, constante en (02) dos fojas, con (14) catorce fojas de anexos, ingresado en este Tribunal el 04 de diciembre de 2020 a las 20h32 y recibido en el despacho de la jueza de instancia el 07 de diciembre de 2020 a las 08h47⁶.
- 1.6.** Auto dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de Instancia, el 07 de diciembre de 2020 a las 17h31⁷, mediante el cual resolvió:

PRIMERO.- ARCHIVESE la causa Nro. 137-2020-TCE por el incumplimiento al auto de 03 de diciembre de 2020, a las 10h41, por el quejoso abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, conforme dispone el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 1.7.** Escrito en (04) cuatro fojas con (05) cinco fojas de anexos, suscrito por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11 y su abogada

² Fs. 73 a 75.

³ F. 76.

⁴ Fs. 77 a 78.

⁵ F. 85.

⁶ Fs. 89 a 104 vuelta.

⁷ Fs. 107 a 108 vuelta.



patrocinadora⁸, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de diciembre de 2020 a las 13h34 y recibido en ese Despacho en la misma fecha a las 14h51.

- 1.8.** Auto de 10 de diciembre de 2020, a las 15h30, a través del cual la jueza de instancia concedió el recurso de apelación presentado por el accionante en contra del auto de archivo dictado el 07 de diciembre de 2020⁹.
- 1.9.** Memorando Nro. TCE-PGR-JA-025-2020 de 11 de diciembre de 2020, suscrito por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la Jueza Patricia Guaicha Rivera dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual le remite el expediente de la causa Nro. 137-2020-TCE en (02) dos cuerpos que contienen (137) ciento treinta y siete fojas, en cumplimiento del auto dictado por la jueza de instancia, doctora Patricia Guaicha Rivera¹⁰.
- 1.10.** En segunda instancia, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos y la razón de sorteo sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 11 de diciembre de 2020 a las 20h47¹¹.
- 1.11.** Auto de admisión a trámite dictado el 18 de diciembre de 2020 a las 20h37¹².
- 1.12.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0853-O de 19 de diciembre de 2020, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.13.** Copia certificada de la auto convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 160-2020-PLE-TCE.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FONDO

⁸ F. 117 a 125.

⁹ F. 128 a 129 vuelta.

¹⁰ F. 138.

¹¹ Fs. 139 a 141.

¹² F. 142 a 143 vuelta.



2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la presente causa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 72 inciso cuarto, 268 numeral 6, 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como de los artículos 4 numeral 6 y 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN

De la revisión del expediente, se observa que el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, compareció a este Tribunal e interpuso una acción de queja en calidad Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11, por lo expuesto cuenta con legitimación activa¹³ para presentar este recurso vertical.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO

El inciso primero del artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

"La apelación, salvo en la acción de queja, se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación; y, el juez de primera instancia, sin correr traslado ni observar otra solemnidad, concederá el recurso dentro de un día de recibido el escrito en el despacho..."

El auto de archivo dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral fue notificado al accionante el 07 de diciembre de 2020 a las 17h40 y 17h46 respectivamente, en sus direcciones de correo electrónicas así como en la casilla contencioso electoral Nro. 060

A fojas 122 a 125 del expediente consta el escrito que contiene el recurso de apelación en contra del auto de archivo emitido por la jueza de instancia, suscrito por el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Listas 11 y su abogada patrocinadora, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 09 de diciembre de 2020 a las 13h34 y recibido en el Despacho de la jueza a quo en la misma fecha a las 14h51, por lo expuesto fue oportunamente interpuesto.

¹³ Fs. 1 a 72.



TERCERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Argumentos del recurrente

En el escrito que consta a fojas 122 a 125 del expediente consta en lo principal lo siguiente:

Dentro de los FUNDAMENTOS DEL RECURSO, señala que "...mediante escrito de 04 de diciembre de 2020, a las 20H31, el señor Francisco Sevilla, ingresó al área de documentación del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en que se da cumplimiento a lo dispuesto por la jueza Dra. Patricia Guaicha Rivera."

El recurrente indica que el 07 de diciembre de 2020 fue notificado con el auto de archivo dictado por la jueza Patricia Guaicha Rivera y a continuación procede a transcribir parte del referido auto, luego indica que la jueza de primera instancia para adoptar su decisión de archivo, citó varias jurisprudencias vinculantes emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral.

En el acápite 2 del recurso, correspondiente a la EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO, señala lo siguiente:

2.1.- Negativa de Administración de Justicia Art. 70.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en el proceso de entrega del escrito mediante el cual se completaba la Acción de Queja, por un error de buena fe, se nos entrega a nosotros el documentos original con firmas autógrafas originales y se queda en el Tribunal Contencioso Electoral la copia fotostática a color, constituyéndose en una simple confusión de quien ingresa el documentos, que no tiene conocimiento del tema; y la persona que recibió de parte del TCE. * Adjuntamos como medio de prueba la fe de recepción, en la cual consta el escrito en original con firmas autógrafas originales. ANEXO 1.

2.2.- Con el archivo, la jueza (...) deja de conocer respecto de la ACCIÓN DE QUEJA presentada, violando lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

Como preceptos legales vulnerados señala los siguientes:

- Negativa de Administración de Justicia Art. 70.1 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
- Artículo 70. Numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
- Numeral 3, 4 y 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador-

En relación a los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, expresa lo siguiente:



1. Que se tenga como prueba a mi favor todo lo que de autos me fuera favorable, especialmente el expediente cuya causa es 137-2020-TCE.
2. Auto de archivo de la Cusa 137-2020-TCE. Con el fin de determinar en su contenido la violación a los derechos de la organización que represento.
3. Escrito de 04 de diciembre de 2020 con firma autógrafa completando la Acción de queja, con fe de presentación, recibida (...). Documento en la que se verifica que existió un error de buena fe, por parte de la o el servidor público al poner la fe de presentación en el documentos original y no en la copia; y,
4. Solicito auxilio judicial, de ser el caso, de la grabación de las cámaras que se encuentran en recepción de 04 de diciembre de 2020, a las 20H00 hasta las 21H00. Para establecer que la persona que entregó el documento es el señor Francisco Sevilla (ayudante); y la señora Glenda Martínez, receptora.

El recurrente adicionalmente manifiesta en el acápite V del escrito que contiene el recurso de apelación lo siguiente:

Es necesario indicar, con el mayor respeto a la Dra. Patricia Guaicha Rivera, en su calidad de jueza del Tribunal Contencioso Electoral, que no existió, ni existe hecho o acción que nos motive a inducir a un error, simplemente, se constituye en un error de buena fe por parte de la o el servidor público que recibió el escrito mediante el cual se procedió a completar la ACCION DE QUEJA presentada y dispuesta por su autoridad.

En cuanto a la petición concreta el recurrente pretende que los jueces del Tribunal Contencioso Electoral revoquen el auto de archivo dictado dentro de la causa Nro. 137-2020-TCE el 07 de diciembre de 2020 "...por las razones expuestas al tratarse de un error de buena fe".

CUARTO.- ANÁLISIS DE FONDO

Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde resolver el siguiente problema jurídico

¿Si el accionante dio cumplimiento a lo dispuesto por la jueza de instancia en el auto dictado el 03 de diciembre de 2020 a las 10h41?

En los cuadernos procesales se observa que la jueza de instancia una vez que analizó el escrito que contiene la acción de queja y sus respectivos anexos, procedió a dictar un auto previo¹⁴ en el cual requirió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, quien indica que comparece en calidad de Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, complete su escrito de interposición

¹⁴ Fojas 77 a 78.



de acción de queja, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 5, 7, 9 (en razón que en su escrito de interposición de la acción de queja se encuentra con una firma autógrafa y otra digital) del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia);

Se recuerda al compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles. En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, esta Juzgadora aplicará lo dispuesto el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

SEGUNDO. En el plazo de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, el accionante abogado Jimmi Román Salazar Sánchez, justifique documentadamente la calidad con la que dice comparecer, esto es: presente en original o copia certificada por el organismo competente su calidad de Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11; y, copia del certificado de votación de las últimas elecciones de marzo de 2019; conforme dispone los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

A fojas 105 del expediente consta la hoja de ruta de recepción de trámite FE-21910-2020-TCE en la que se observa lo siguiente:

Fecha: Quito, viernes 4 de diciembre de 2020 20:31 Trámite: FE-21910-2020-TCE



Remitente:	Ab. Jimmi Román Salazar Sánchez
Destinatario:	ALEX GUERRA
Entregado por:	Sr. Francisco Sevilla
Nro. Fojas:	16
Descripción:	Escrito
Observaciones:	Se recibe un escrito en dos (02) fojas y en calidad de anexos catorce (14) fojas

Usuarió glenda martinez
RECEPCIÓN TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En el escrito de aclaración a la acción de queja recibido en este Tribunal con fecha **04 de diciembre de 2020 a las 20:31** consta al final de la foja 104 vuelta lo siguiente:



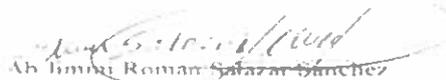
III - Respecto del artículo 245.2, numeral 9: "Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

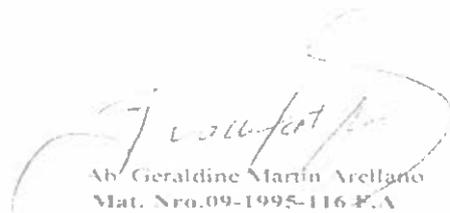
9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador", lo siguiente:

Designo como mi abogada patrocinadora a la Abogada Geraldine Martín Arellano, con Matricula Profesional No 09-1995-116 F.A. profesional del derecho a quien autorizo para que con su sola firma ya sea de forma individual o conjunta suscriba cuanto escrito sea necesario en la presente causa en defensa de mis intereses

Notificaciones que me correspondan sirvase su envío a los siguientes correos electrónicos.

Firmo con mi abogada patrocinadora


Ab. Román Román Sánchez Sánchez
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL (E)
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTAS 11


Ab. Geraldine Martín Arellano
Mat. Nro.09-1995-116 F.A.

La jueza de primera instancia el 07 de diciembre de 2020, archivó la acción de queja con el fundamento principal de que las firmas que constan al final del documento que contiene la aclaración del accionante "**...NO SON ORIGINALES siendo imágenes de copias a color...**" por tanto carece de eficacia jurídica y en consecuencia no procedió a pronunciarse respecto al escrito ni a los documentos anexos al mismo.

Adicionalmente en el auto de archivo señaló que:

...el hecho de plasmar **imágenes de copias de firmas a color** en su escrito por el cual, según el quejoso completa y aclara su acción de queja, en lugar de firmar de forma autógrafa, con este hecho trató de inducir a error a esta Juzgadora precisando que, el disponer mediante providencia por parte de un Juez se complete y/o se aclare un recurso o acción, es un acto procesal formal, importante e insustituible conforme el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Procesalmente no se ha demostrado la existencia del "error de buena fe" que el accionante pretende endilgar a una servidora electoral de la Secretaría General de esta institución, por lo que el Pleno jurisdiccional ratifica el análisis previo y la decisión constante en el auto de archivo objeto del presente recurso.

QUINTO.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD**



DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso de apelación presentado por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11 en contra del auto de archivo dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese:

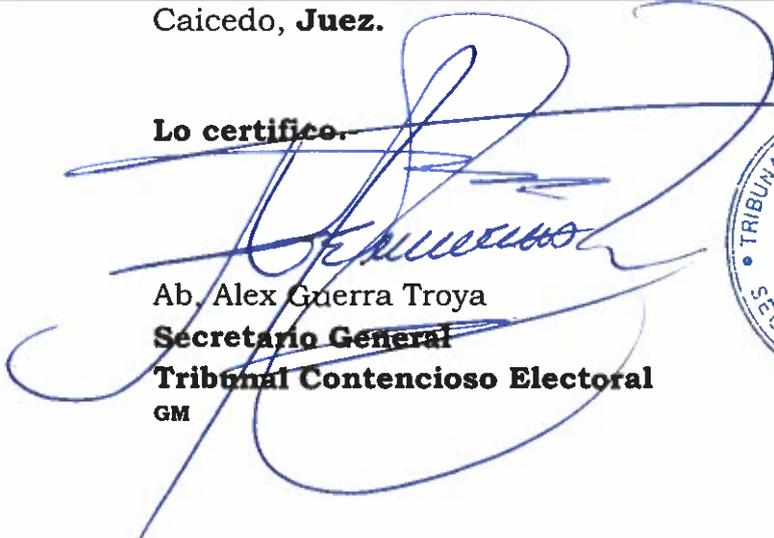
Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social Lista 11 y su abogada patrocinadora en las direcciones de correo electrónicas: geralmartin@hotmail.com / grouplaw.cia@hotmail.com / abg.jimmisalazars@outlook.com / geralmartin@hotmail.com / /grouplaw.cia@hotmail.com y en casilla contencioso electoral Nro. 060.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez**.

Lo certifico.


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
GM



